

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

Ref.: AL COL 3/2022  
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de marzo de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/5 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las muertes de los defensores de los derechos humanos los Señores **Marcos Fidel Camayo Gütio**, **Guillermo Chicame Ipia** y **José Albeiro Camayo Gütio** y el niño [REDACTED] durante ataques de actores armados no estatales en el resguardo indígena de las Delicias, municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca, y el aumento de atentados, amenazas y otras agresiones en el territorio y contra integrantes del Pueblo Nasa en la zona norte del Departamento del Cauca.

El señor **José Albeiro Camayo Gütio** era integrante del Pueblo Nasa del Norte del Cauca y mantenía un liderazgo altamente reconocido en la estructura organizativa de los Pueblos Indígenas del Cauca. El señor Albeiro Camayo era coordinador de la guardia indígena del Pueblo Nasa del resguardo las Delicias y anteriormente, había sido coordinador de la guardia indígena a nivel zonal (Cxhab Wala Kiwe-Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca-ACIN) y a nivel regional (Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC).

[REDACTED] era un niño de catorce años de edad del Pueblo Nasa del Norte del Cauca. El niño Breiner Cucuñame era estudiante y se estaba formando como guardia indígena del resguardo indígena de las Delicias, cuya función es la protección del territorio y los derechos colectivos de su Pueblo. Él se dedicaba también a la protección del medio ambiente dentro de su comunidad y territorio.

El señor **Guillermo Chicame Ipia** era integrante del Pueblo Nasa del Norte del Cauca y miembro de la guardia indígena del resguardo indígena de las Delicias. El señor Guillermo Chicame Ipia era también persona de protección de otro líder Nasa, gravemente herido en estas circunstancias.

El señor **Marcos Fidel Camayo Gütio** era integrante del Pueblo Nasa del Norte del Cauca, había sido coordinador del Tejido de Salud de la guardia indígena de la norte del Cauca (Cxhab Wala Kiwe-Acin) y también fue autoridad tradicional del Resguardo Las Delicias en los años 2004 y 2010. El señor Marcos Camayo Gütio venía acompañando procesos políticos de sustitución de cultivos de uso ilícito en el territorio y orientó los recorridos territoriales que se realizaron en las semanas anteriores a su muerte. El señor Marcos Camayo Gütio era hermano del señor José Albeiro Camayo Gütio.

Según la información recibida:

El 21 de noviembre del 2021, mientras el Sr. **Marcos Fidel Camayo Güetio** se encontraba en su parcela ubicada en el resguardo Las Delicias, dos sujetos que se desplazaban en una moto le dispararon, matándolo en el acto.

El 24 de noviembre del 2021, en la vereda Bello horizonte, personas desconocidas dispararon a distancia contra comuneros del Pueblo Nasa y Kiwe Thegnas (guardias) que estaban dirigiéndose a un punto de control territorial en el marco de su jurisdicción. En los días sucesivos a estos hechos, se obtiene información según la cual, integrantes de la columna Jaime Martínez, habrían estado ofreciendo hasta 20 millones de pesos colombianos para asesinar a José Albeiro Camayo Güetio, y a otras autoridades y líderes de las Delicias, por estar “molestando” con el control territorial. Previamente a estos hechos, el 9 de noviembre del 2021, en zona rural de Buenos Aires, desconocidos habían atentado con armas de fuego contra la vida de una de las guardias de las Delicias, mientras se desplazaba hacia su vivienda con su esquema de protección.

En enero de 2022, grupos armados no estatales atacaron integrantes del resguardo indígena del Pueblo Nasa de las Delicias en el Municipio de Buenos Aires, causando las muertes de dos hombres y un niño.

El 14 de enero de 2022 fue asesinado por heridas de arma de fuego el niño [REDACTED] en el resguardo indígena de Las Delicias. En los mismos hechos también fue asesinado por heridas de arma de fuego el señor **Guillermo Chicame Ipia** y fue herido gravemente otro integrante del pueblo Nasa. Los hechos se habrían dado cuando miembros de la guardia indígena que se encontraban haciendo labores de protección y defensa del territorio, fueron atacados por un grupo de hombres armados.

El 24 de enero de 2022, el señor **José Albeiro Camayo Güetio** fue asesinado con múltiples heridas de arma de fuego y en presencia de su hijo de 13 años de edad. Integrantes de un grupo armado no estatal, presuntamente la columna Jaime Martínez, habrían convocado a comuneros de distintas veredas de Las Delicias en marco del control social y territorial que están queriendo imponer en el territorio. Informados de esta situación, el señor José Albeiro Camayo Güetio, junto con otros líderes y autoridades tradicionales, habrían solicitado a los miembros del grupo armado respetar la población, la autonomía y gobierno propio del Pueblo Nasa y a irse del territorio. Integrantes del grupo amenazaron al señor José Albeiro Camayo Güetio y a demás presentes. Posteriormente, miembros del grupo armado habrían intentado llevarse por la fuerza al hijo de 13 años del señor José Albeiro Camayo Güetio. Al intentar protegerlo, el Señor José Albeiro Camayo habría sido atacado y asesinado con disparos de arma de fuego por parte de miembros del grupo armado. El grupo armado se habría llevado por la fuerza al hijo del señor José Albeiro Camayo Güetio y a un sobrino de 18 años, a quienes posteriormente liberaron como consecuencia de las organización y exigencia de la comunidad.

Los integrantes del grupo armado no estatales que habrían asesinado a José Albeiro Camayo Güetio habrían dado a conocer de la intención de asesinar a

una serie de otros líderes y autoridades en ejercicio del Resguardo de Las Delicias y resguardos aledaños. Estas personas, y sus familiares, se encontrarían en un riesgo extremo.

Adicionalmente, hubo otro ataque fatal contra una lideresa Nasa en Cauca en abril de 2021 y el guardia indígena que la acompañada para su protección.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las muertes de **Marcos Fidel Camayo Güetio**, [REDACTED], **Guillermo Chicame Ipia**, y **José Albeiro Camayo Güetio**, así como los atentados y las heridas sufridas por **otros integrantes mencionadas**, y reportes recibidos relativos a las muertes de otros líderes del Pueblo Nasa del Cauca en el transcurso del 2021 vinculados supuestamente a sus labores de defensa de derechos humanos y la protección del territorio. Nos preocupan que, de ser verificados estos hechos, muestran un contexto y aumento de amenazas y atentados contra el Pueblo Nasa, sus líderes, e integrantes de la guardia indígena.

Es sumamente preocupante que los niños son víctimas directas de los ataques, incluido un muerto y un secuestrado por la fuerza, además de los reportes recibidos sobre un número muy elevado y en aumento, de niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados no estatales y de los cuales en un porcentaje muy importante se trataría de niñas. Nos permitimos recordar al gobierno de su Excelencia las obligaciones del Estado de proteger a los menores, y destacar los derechos de niñas y niños incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, nos preocupan los reportes que hemos recibido sobre el aumento de las amenazas contra defensores y defensoras de los derechos humanos en Colombia, incluidos los que protegen los derechos de los pueblos indígenas, el medioambiente, y la implementación del acuerdo de paz y los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Esto podría tener un efecto amedrentador en la sociedad civil y en la legítima labor que realizan las personas defensoras de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier investigación realizada sobre los asesinatos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Guillermo Chicana Ipia, José Albeiro Camayo Güetio y Marcos Camayo Güetio con el fin de identificar a los responsables, llevarlos ante un tribunal competente, independiente, justo e imparcial y aplicarles las sanciones previstas por ley. En este contexto, explique

si se llevaron a cabo de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. De ser el caso, sírvase proporcionar información detallada sobre coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la justicia ordinaria en estos casos, así como las medidas tomadas para garantizar el funcionamiento del sistema de justicia propio del Pueblo Nasa del Norte del Cauca en marco de los estándares internacionales en materia de derechos de los Pueblos Indígenas y como estrategia para luchar contra la impunidad y garantizar el acceso de las víctimas a la justicia.

3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección y prevención adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para atender el incremento de ataques, hostigamiento y amenazas en perjuicio de miembros del Pueblo Nasa del norte del Cauca y, en particular, del resguardo indígena las Delicias en el Municipio de Buenos Aires, Departamento de Cauca.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección y prevención adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar que las personas defensoras de derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas y de la tierra y el ambiente, puedan ejercer libremente su labor, sin temor a cualquier represalia, amenaza, persecución penal, acto de intimidación o agresiones en el Departamento de Cauca, y en Colombia.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

José Francisco Cali Tzay  
Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en particular a sus artículos 6.1 y 9, que consagran el derecho a la vida y a la libertad y seguridad personales.

Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, para garantizar el derecho a la vida garantizado en el artículo 6.1, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado.<sup>1</sup> La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados partes pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas,<sup>2</sup> y el deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados partes adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran los defensores de los derechos humanos.

Un elemento importante de la protección que brinda el Pacto al derecho a la vida es la obligación de los Estados Partes, cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, de investigar y, según proceda, enjuiciar a los responsables de esos incidentes, incluidos los casos de presunto uso excesivo de la fuerza con consecuencias mortales. También surge la obligación de investigar en aquellos casos donde el uso de una fuerza potencialmente letal entrañó un grave riesgo de privación de la vida, incluso si ese riesgo no llegó a materializarse. Dicha obligación está implícita en la obligación de proteger y se ve reforzada por el deber general de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto, que se articula en el artículo 2, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 6, párrafo 1, y el deber de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares, que se articula en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, leído conjuntamente con el artículo 6, párrafo 1. Las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas. Las investigaciones deberían examinar, entre otras cosas, la responsabilidad jurídica de los altos funcionarios respecto de las violaciones del derecho a la vida cometidas por sus subordinados. Habida cuenta de la importancia

<sup>1</sup> CCPR/C/GC/36, párrafos 7, 13, 15 y 17

<sup>2</sup> Ibid., párrafo 7

del derecho a la vida, los Estados Partes, por lo general, deben abstenerse de abordar las violaciones del artículo 6 mediante la mera imposición de medidas administrativas o disciplinarias, y normalmente se requiere una investigación penal que, si se reúnen suficientes pruebas incriminatorias, debería culminar en un proceso penal<sup>3</sup>.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados Partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, los Estados Partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.<sup>4</sup>

El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia el 28 de enero de 1991, establece que los Estados Partes reconozcan el derecho intrínseco de los niños a la vida, y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. En su observación general núm. 11, relativa a los niños indígenas, el Comité de los Derechos del Niño confirmó que, en virtud de dicho artículo, en el caso de los niños indígenas cuyas comunidades conservan un modo de vida tradicional, la utilización de las tierras tradicionales reviste considerable importancia para su desarrollo y para el disfrute de su cultura (párrafo 35).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Las investigaciones y los enjuiciamientos de las privaciones de la vida potencialmente ilegales deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluido el **Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas**, y deben tener como objetivo garantizar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir impunidad, evitando la denegación de justicia y extrayendo lecciones necesarias para revisar prácticas y políticas con miras a evitar violaciones repetidas. Las investigaciones deben ser siempre independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, eficaces, creíbles y transparentes. En el caso de que se constate una violación, se deberá brindar una reparación integral, incluyendo, dadas las circunstancias particulares del caso, medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación y satisfacción. Los Estados Partes también tienen la obligación de tomar medidas para evitar que se produzcan violaciones similares en el futuro.

---

<sup>3</sup> Ibid., párrafo 27

<sup>4</sup> CCPR/C/GC/35, párrafo 9

Cuando sea relevante, la investigación debe incluir una autopsia del cuerpo de la víctima, siempre que sea posible, en presencia de un representante de los familiares de la víctima (Observación general 36).

Quisiéramos referirnos a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas; y el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia. Recordamos también el artículo 22 que establece que se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de determinados grupos, incluidos los niños, y que se adoptarán medidas para asegurar la protección contra todas las formas de violencia y discriminación

Por último, el 8 octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiental limpio, sano y sostenible. Además, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.”